



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA AMADO
SALAZAR MEDINA Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00058-00.-

Conforme a la anterior solicitud, por ser procedente, se acepta el desistimiento de la corrección del auto que libró mandamiento de pago presentado el apoderado de la parte demandante.

De otra parte, como no se encuentra acreditado en el expediente el diligenciamiento de la notificación personal realizado a los demandados y comoquiera que el demandado Amado Salazar Medina confirió poder y contestó la demanda, el juzgado lo tiene como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, de conformidad al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 19 de abril de 2022, fecha de envío por correo electrónico a este juzgado.

Se reconoce al abogado Evert Humberto Rivera Giraldo como apoderado judicial del demandado Amado Salazar Medina, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, conforme al escrito de la reforma de la demanda formulado por la parte demandante, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que determine la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26 del Código General del Proceso, siendo necesaria su estimación acorde con los hechos y pretensiones. Artículo 82-9 *ibídem*.

Por consiguiente, se inadmite la reforma de la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4794a77339a25761c2bc008d8e7dffe0ced90f9f12f9fb5f00147f9d5c7cb4e1**

Documento generado en 25/04/2022 06:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>